REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **11** **Fecha Estado:** 26/01/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150078100	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PABLO EMILIO - MESA PIEDRAHITA	Auto que pone en conocimiento Se expide nuevamente oficios de cancelación de medidas cautelares	25/01/2024	1	
05266310300220160022800	Ejecutivo Mixto	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DAVID JULIAN - ECHEVERRI PEREZ	Auto que pone en conocimiento No accede la entrega de dineros	25/01/2024	1	
05266310300220180023400	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO - URREGO GAVIARIA	SANDRA MILENA ZULUAGA GOMEZ	Auto que pone en conocimiento Toma nota de concurrencia de embargos	25/01/2024	1	
05266310300220200005000	Ejecutivo Singular	CIPA S.A.	AGRONEGOCIOS E INVERSIONES GUADALUPANA SAS	Auto que pone en conocimiento Se ordena citar a los acreedores prendarios	25/01/2024	1	
05266310300220220010600	Verbal	HUMBERTO DE JESUS CADAVID MARIN	TAX INDIVIDUAL	Auto que pone en conocimiento Se declara notificación no efectiva	25/01/2024	1	
05266310300220220019800	Verbal	HERNAN FELIPE FRANCO JIMENEZ	CLAUDIA MARCELA ARANGO OSPINA	Auto que pone en conocimiento Ordena remisión del expediente	25/01/2024	1	
05266310300220230013600	Ejecutivo Singular	BERTHA LIA - ARREDONDO RENDON	LUZ DARY - CORREA GARCIA	Auto que pone en conocimiento Se declara no efectiva la notificación, se requiere a la parte demandante para que haga la notificación de forma legal	25/01/2024	1	
05266310300220230015500	Verbal	WILLIAM ALBERTO - OCHOA GARCES	TRINIDAD TERESA CALLE SANTAMARIA	Auto que pone en conocimiento Requiere identificación	25/01/2024	1	
05266310300220230022900	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA TRUJILLO	CARLOS ENRIQUE COVALEDA RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento Memorial aportado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad con función de control de garantías	25/01/2024	1	

ESTADO No. **11** **Fecha Estado:** 26/01/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230023100	Ejecutivo Singular	WILLIAM GISCARD - CELIS ORTIZ	CARLOS JULIO NAVARRO SAJONERO	Auto ordena oficiar A EPS SURA y TRANSUNION	25/01/2024	1	
05266310300220230029900	Verbal	JUAN CARLOS MEDINA VILLARREAL	ANDRES FELIPE PEREZ GARCES	Auto que pone en conocimiento Ordena inclusión del contenido del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia	25/01/2024	1	
05266310300220230031300	Divisorios	JESUS OLMEDO - SANCHEZ BUSTAMANTE	ORLEY SANCHEZ BUSTAMANTE	Auto que pone en conocimiento La respuesta de la oficina de registro	25/01/2024	1	
05266310300220230033300	Verbal	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	Auto que pone en conocimiento Se tiene en cuenta notificación, Se requiere a apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	25/01/2024	1	
05266310300220240001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	GILDA OBREGON ZAMUDIO	Auto librando mandamiento de pago en pesos Se decreta embargo y secuestro, ordena oficiar, se reconoce personeria al abogado: Gabriel Jaime Machado Mejía	25/01/2024	1	
05266310300220240001900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BERTA OFELIA GOMEZ GOMEZ	CAROLINE GIRALDO ORTIZ	Auto librando mandamiento de pago en pesos Decretar embargo y secuestro, Ordena oficiar, se reconoce personería al abogado: John Henry Toro Gallo	25/01/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2015 00781 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Cesionario (s)	SISTEMCOBRO S.A.S
Demandado (s)	MARÍA CECILIA ESTRADA PIEDRAHITA PABLO EMILIO MESA PIEDRAHITA
Tema y subtemas	EXPIDE OFICIO DESEMBARGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud que antecede y dado que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación en auto del 10 de noviembre de 2017 (archivo 1 folio 200), se expide nuevamente oficios de cancelación de medidas cautelares. Lo anterior de conformidad con el artículo 597 numeral 10, inciso 4 del C. G del P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2

Radicado	05266 31 03 002 2016 0022800
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado (S)	DAVID JULIAN ECHEVERRI PÉREZ
Tema y Subtemas	NO ACCEDE ENTREGA DINEROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Nos ocupamos de la solicitud de entrega de dineros que hace la demandante, al respecto se le informa que consultado en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se encontró que a la fecha no hay dineros para entregar (archivo 29).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 25/01/2024
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05266310300220160022800

JUZGADO CIRCUITO CIVIL 002 ENVIGADO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 052663103002 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado		Valor
9413590000504718	413590000504718	23/01/2020	PAGADO		248.000.000,00
9413590000505500	413590000505500	29/01/2020	PAGADO		29.650.000,00
9413590000518020	413590000518020	04/05/2020	PAGADO		48.151.114,00
9413590000518021	413590000518021	04/05/2020	PAGADO		107.848.886,00
TOTAL BENEFICIARIO :		**CANTIDAD: 4**		**VALOR:**	**433.650.000,00**
TOTAL REPORTE :		**CANTIDAD: 4**		**VALOR:**	**433.650.000,00**

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

2

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00198 00
PROCESO	VERBAL –REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE (S)	ALBA REGINA FRANCO JIMÉNEZ Y/O.
DEMANDADO (S)	CLAUDIA MARCELA ARANGO OSPINA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA REMISIÓN EXPEDIENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud que antecede, por la Secretaria del Juzgado, remítase el presente proceso digital a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00155 00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	WILLIAM ALBERTO OCHOA GARCES
Demandado (s)	MARIA VICTORIA CALLE SANTAMARIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TRINIDAD TERESA CALLE SANTAMARIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE CALLE SANTAMARIA
Tema y subtemas	REQUIERE NUEVAMENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Mediante auto del 4 de diciembre, este Despacho judicial requirió a la parte activa para que informara los datos sobre la identificación plena de la señora Trinidad Teresa Calle Santamaría, esto es, su número de cedula de ciudadanía o documento de identificación, toda vez que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín no accedió a inscribir la demanda por faltarle el documento de identidad en mención.

Como respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado, el apoderado judicial de la parte activa mediante memorial del 11 de diciembre de 2023, informó que, la señora Trinidad Teresa Calle no se encuentra identificada con número de cedula de ciudadana ni en la Escritura Publica N° 6471 del 23 de diciembre de 1988-en virtud de la cual adquirió el inmueble objeto del proceso por liquidación de comunidad-, tampoco en certificado de libertad y tradición del inmueble y tampoco en su Registro Civil de Defunción, y señala que desconoce alguna identificación o inscripción diferente al registro civil de defunción señalado.

Al respecto es necesario señalar, que el número de identificación de la señora Trinidad Teresa Calle Santamaría, es necesario para que la Oficina de Registro proceda a inscribir la demanda y dicha inscripción es necesaria para la consecución del presente proceso de pertenencia según lo establece el inciso sexto del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo, es necesario indicar que, si bien de los documentos anexos por el apoderado judicial en efecto, no se indica el número de cédula de ciudadanía, ello no lo exime de procurar la consecución de este dato mediante derechos de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, ora hacerle rastreo a las Escrituras Públicas que anteceden a la

6471 de 1998, ello conforme a las obligación que establece el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, que indica que es un deber de las partes y sus apoderados: "*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*" En concordancia con el inciso segundo del artículo del articulo 173 ibíd. Que consagra: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.* "

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandante para que informe el número de cédula de ciudadanía o documento de identidad de la señora Trinidad Teresa Calle Santamaría o en caso de no haber tenido en vida un numero de documento de identidad, informe a este despacho las razones de ello, para poder así brindar una respuesta a la oficina de registro frente al requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00229 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SANDRA LILIANA TRUJILLO MONTEALEGRE
DEMANDADO (S)	CARLOS ENRIQUE COVALEDA RODRIGUEZ
TEMA Y SUBTEMA	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

En conocimiento de las partes, el memorial aportado por la parte pasiva, al cual anexa oficio emitido por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad con Función de Control Garantías donde informa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre la suspensión del poder dispositivo del dominio del 50% de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1104870, 001-1104491 y 001-1104550. Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

3

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00299 00
PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA
DEMANDANTE (S)	JUAN CARLOS MEDINA VILLAREAL Y MARITZA CADAVID ROJAS
DEMANDADO	ANDRES FELIPE GARCES Y CLAUDIA ELENA PEREZ GARCES
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA PUBLICACION REGISTRO NACIONAL PERSONAS EMPLAZADAS E INCORPORA RESPUESTA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a que los avisos instalados en los inmuebles objeto del proceso cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 7° del articulo 375 del Código General del Proceso, y que, se encuentra debidamente inscrita la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-1043271, 001-1043232, 001-1043087 y 001-1043088, se ORDENA entonces la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De otro lado, se incorpora al expediente la demanda de reconvención de proceso reivindicatorio, que instauran los aquí demandados contra los demandantes. No obstante, se le impartirá tramite a la misma una vez se encuentre debidamente integrada la litis conforme lo establece el inciso segundo del artículo 371 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

Radicado	05266 31 03 002 2023 00231 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	WILLIAM GISCARD CELIS ORTIZ
Demandado (s)	CARLOS JULIO NAVARRO SAJONERO
Tema y subtemas	OFICIA EPS - TRANSUNION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud que realiza la parte ejecutante, se ordena oficiar a la EPS SURA a fin de que informen quién es el empleador del demandado CARLOS JULIO NAVARRO SAJONERO que se identifica con cc. 70.094.927, por el cual cotiza en esa entidad, además de cuál es la dirección reportada del empleador, demás datos de contacto, correo electrónico, etc.

E igualmente, OFICIESE A TRANSUNION, a fin de que certifique en qué entidades bancarias posee cuenta corriente, ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero el demandado CARLOS JULIO NAVARRO SAJONERO con cc 70.094.927. Por Secretaría líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2

Radicado	05266 31 03 002 2023 00333 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (S)	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRÍGUEZ
Demandado (S)	DANIELA ORTEGA ROMERO SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Tema y Subtemas	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN REQUIERE APODERADO SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Incorpórese constancia de envío de la notificación a la demandada DANIELA ORTEGA ROMERO, a través de medios electrónicos a la dirección electrónica ortegadaniela18@gmail.com y cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el 15 de diciembre de 2023 (archivo 8 folio 6), por lo que se entiende surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al de su recepción. Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

E igualmente se incorpora al expediente la citación para la notificación personal remitida a través de servicio postal autorizado a la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a la dirección física Avenida El Dorado 68B -31 en Bogotá, con resultado positivo (archivo 8 folio 11).

Por otra parte, previo a reconocer personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO para representar los intereses de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., se le requiere para que aporte el certificado de existencia y representación legal y allegue prueba que acredite que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Auto interlocutorio	77
Radicado	05266 31 03 002 2024-00011 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s)	GILDA OBREGÓN ZAMUDIO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de Mayor Cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de GILDA OBREGÓN ZAMUDIO, para la ejecución de los pagaré Nro. 900000027673, 9000002153, 9000010310 y 377814775073801 más los intereses de plazo y mora, garantizados mediante hipoteca constituida por Escritura Pública N° 8285 del 12 de julio de 2017, de la Notaria 15 de Medellín, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1124136, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; y ahora corresponde resolver sobre el mandamiento de pago.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que "*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*"; igualmente establece que "*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*"; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Toda vez que la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 y s.s. del C. G. del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida. En términos de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL (HIPOTECARIA), en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de GILDA OBREGÓN ZAMUDIO, por las siguientes sumas:

-$179.126.350,33, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 90000027673, más los intereses de plazo en la suma de $13.322.663,67 liquidados desde el 25/09/2023 al 23/11/2023; más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa del interés de la una y media veces el interés remuneratorio pactado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

-$306.938.649,17, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 90000002153, más los intereses de plazo en la suma de $$22.776.636,33, correspondiente a los intereses de plazo desde el día 21 de julio de 2023 y hasta el 13 de diciembre de 2023 a la tasa legal para el interés corriente, más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa del interés de la una y media veces el interés remuneratorio pactado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación..

-433.500.137,62 , por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro.90000010310 , más los intereses de plazo en la suma de $27.345.151,86, correspondiente a los intereses de plazo desde el día 21 de julio de 2023 y hasta el 13 de diciembre de 2023 a la tasa legal para el interés corriente, más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa del interés de la una y media veces el interés remuneratorio pactado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación..

-68.591.131 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 377814775073801, más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa del interés de la una y media veces el interés remuneratorio pactado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

2°. Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

3°. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

4°. Conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° No. 001-1124136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada. OFÍCIESE en tal sentido indicando en la comunicación que se ejerce la garantía hipotecaria.

5°. Se reconoce personería al abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA con T.P. No. 51.340 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, Advirtiéndole que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	No. 079
Radicado	05266 31 03 002 2024 00019 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BERTA OFELIA GÓMEZ GÓMEZ
Demandado (s)	CAROLINE GIRALDO ORTIZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de mayor cuantía instaurada por BERTA OFELIA GÓMEZ GÓMEZ, en contra CAROLINE GIRALDO ORTIZ, para hacer efectivo el pago de dos pagarés, respaldados con hipoteca abierta a mediante escritura No. 1971 del 20 de mayo de 2022 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Medellín, sobre los siguientes inmuebles: APARTAMENTO No. 1107, ubicado en la Subetapa 2 Nivel 1801, 10; PARQUEADERO semidoble lineal 267 en la planta de parqueadero PH- 05 (P2) de la Subetapa 2, Nivel 1773,00; CUARTO ÚTIL No. 474 en la planta del parqueadero PH-07 (P4) de la Subetapa 2 Nivel 1779,00 del Conjunto Residencial Tierra Grata Bruja Encantadora - Propiedad Horizontal, situado en la carrera 27 Número 37 B Sur 69 en el Municipio de Envigado, y distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-133727, 001-1337430 y 001-1337499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; donde ejerce acción ejecutiva hipotecaria y ahora corresponde resolver sobre el mandamiento de pago.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que "*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*"; igualmente establece que "*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*"; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se

encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, y 709 del C. Co.; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., además la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 Ib., habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma legal. Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

1° Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL (HIPOTECARIA) a favor de BERTA OFELIA GÓMEZ GÓMEZ y en contra de CAROLINE GIRALDO ORTIZ, por las siguientes sumas:

a) $) $100.000.000 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación; conforme al pagaré N° 1 allegado con la demanda.

b) $) $100.000.000 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación; conforme al pagaré N° 2 allegado con la demanda.

c) $) $50.000.000 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación; conforme al pagaré N° 3 allegado con la demanda.

d) $) $50.000.000 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 21 de

noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación; conforme al pagaré N° 4 allegado con la demanda.

2° Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, entregándole para el efecto, copia de la demanda y sus anexos.

3°. Conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1337275, 001-1337430 y 001-1337499 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada. OFÍCIESE en tal sentido indicando en la comunicación que se ejerce la garantía hipotecaria.

4°. Se reconoce personería al abogado JOHN HENRY TORO GALLO con T.P. No. 138.879 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, Advirtiéndole que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00234-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA
DEMANDADO	SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMAS	TOMA NOTA CONCURRENCIA EMBARGOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

La CONCURRENCIA DE EMBARGOS que comunica la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín mediante oficio nro. 525 del 29 de septiembre de 2023, con respecto al bien inmueble matriculado bajo el número 001-1023842, será tenida en cuenta para los efectos legales.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00050 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	"COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A." (CIPA S.A.)
DEMANDADO (S)	"AGRONEGOCIOS E INVERSIONES GUADALUPANA S.A.S." Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA CITAR ACREEDORES PRENDARIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretado dentro de este proceso sobre los vehículos automotores de placas FNL731 y EHZ907, y como en los certificados que se han aportado dando cuenta de tales inscripciones, se da cuenta también de que sobre dichos vehículos existe gravamen prendario a favor de las sociedades BANCO FINANDINA S.A. con respecto al vehículo de placas FNL731, y BANCOLOMBIA S.A. con respecto al vehículo de placas EHZ907, se ordena CITAR a tales entes financieros en forma personal, a fin de que, así sus créditos no sean exigibles, los hagan valer ante este Juzgado, bien sea en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal (art. 462 del Código General del Proceso).

La notificación personal de este auto a los citados, la hará la parte demandante a los correos electrónicos que para el efecto han dispuesto, y de los que dan cuenta los Certificados de Existencia y Representación Legal que se aportaron.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00106-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	"HUMBERTO DE JESÚS CADAVID MARÍN
DEMANDADO	"EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. TAX INDIVIDUAL" Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	DECLARA NOTIFICACIÓN NO EFECTIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memoriales que preceden, la señora apoderada del demandante informa que ha iniciado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados DANIELA NARVÁEZ ARCILA, OMELIA DEL SOCORRO ARCILA NARVÁEZ y SEBASTIÁN NARVÁEZ ARCILA, aportando como prueba de ello las respectivas constancias emitidas por la empresa postal.

Revisadas las constancias de notificación aportadas, el Juzgado encuentra que tal intento de comunicación a los citados demandados, para que concurran al Juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda ((artículo 291 del Código General del Proceso), no cumple con los requisito de ley, pues no se acompañó a las mismas CERTIFICACIÓN expedida por la empresa postal, en la que se informe expresamente que el notificado SÍ RESIDE en el lugar al cual va dirigido el envío, y la fecha en la cual se hace entrega del mismo.

Así las cosas entonces, la documentación que se ha presentado se tendrá como NO VÁLIDA.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00136-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BERTHA LÍA ARREDONDO RENDÓN
DEMANDADO	LUZ DARY CORREA GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS	DECLARA NO EFECTIVO INTENTO NOTIFICACIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante correo electrónico que precede, el señor apoderado de la parte demandante le informa al Juzgado que allega las constancias de notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada.

Revisada la documentación aportada, el Juzgado ha encontrado que dicho intento de notificación no se puede dar por efectivo por las siguientes razones:

1º. Varios de los documentos que se aportan (el escrito de comunicación y la copia de la demanda y algunos anexos), al parecer, fueron mal escaneados, por lo tanto, no se pueden leer completamente, se ignora si así fueron remitidos a la demandada.

2º. No se aporta CERTIFICACIÓN expedida por la empresa postal contratada para el efecto, en la que se indique que la destinataria sí reside o trabaja en el lugar en el que se hace la entrega, que efectivamente sí recibió el envío y la fecha.

Se insta entonces al señor apoderado para que realice la notificación en forma legal.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00313-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	JOSÉ OLMEDO SÁNCHEZ BUSTAMANTE Y MAGNOLIA SÁNCHEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO	ADRIANA SÁNCHEZ BUSTAMANTE, LUIS VEDHER SÁNCHEZ BUSTAMANTE Y ORLEY SÁNCHEZ BUSTAMANTE
TEMA Y SUBTEMAS	SE PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR INFORMADA POR LA OFICIINA DE II. PP. ZONA SUR DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

La constancia de no inscripción de la medida cautelar decretada por este Juzgado dentro del presente proceso, que ha comunicado la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, se AGREGA al expediente para conocimiento de la parte demandante y haga las aclaraciones que allí se solicitan con el fin de proceder a expedir un nuevo oficio.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ